



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31329

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 30 de octubre de 2025, Netflix Studios, LLC, solicitó el registro de la marca LAS GUERRERAS K-POP (Nominativa) para distinguir productos y servicios comprendidos en la clase 3, 9, 12, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 30 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

¹ 3: Aceite para bebe; loción para bebe; talco para bebe; champú para bebe; geles de baño y ducha; colorete cosmético; coloretes cosméticos; desodorante corporal; purpurina corporal; talco corporal; preparaciones para refrescar el aliento; baño de burbujas; agua de colonia; correctores de imperfecciones; cosméticos; cremas; desodorante para uso personal; jabón des odorante; delineador de ojos; sombra de ojos; geles para cejas; lápices para cejas; tintes para cejas; loción facial y corporal; correctores de imperfecciones faciales; fragancias; preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello, a saber, espuma para el cabello, gel para el cabello, cera para el cabello, tinte para el cabello, jabón para el cabello y aerosoles de protección contra el calor; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; bálsamos labiales y brillo labial; lápiz labial; jabones líquidos para baño; jabones líquidos para manos y rostro; lociones; kits de maquillaje; kits de maquillaje compuestos de lápiz labial, brillo labial, delineadores de labios, bases de maquillaje, polvos cosméticos, sombras de ojos, geles para cejas, tintes para cejas, rímel, delineador de ojos, bronceadores para la piel, coloretes cosméticos y correctores de imperfecciones faciales; polvos de maquillaje; mascara de pestañas; aceite de masaje; purpurina para uñas; esmalte de uñas; toallitas húmedas para bebes no medicinales; sales de baño no medicinales; crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales; exfoliantes no medicinales para la cara y el cuerpo; jabones no medicinales para la cara y el cuerpo; enjuague bucal no medicinal; lápices para uso cosmético; perfume; popurrí; toallitas cosméticas prehumedecidas; aerosol corporal perfumado; aerosoles perfumados para ropa de cama; aerosol ambiental perfumado; mascarillas de hoja para uso cosmético; bronceadores para la piel; cremas para la piel; lociones para la piel; mascarillas para la piel; jabón para la piel; jabones para el cuidado corporal; loción bronceadora; tatuajes temporales para uso cosmético; geles de limpieza de dientes; pasta de dientes.

9: Accesorios para teléfonos móviles, ordenadores, ordenadores portátiles, tabletas, cámaras, reproductores portátiles de sonido y video, relojes inteligentes, asistentes digitales personales y lectores de libros electrónicos; accesorios para dispositivos electrónicos, a saber, fundas protectoras, cubiertas, estuches, placas frontales, fundas ajustadas, correas y cubiertas protectoras de pantalla; audífonos; auriculares; teclados para tabletas; alfombrillas para ratón; binoculares; calculadoras; cámaras; imanes decorativos; estuches para gafas y gafas de sol; gafas; reglas graduadas; lupas; micrófonos; radios; cascos deportivos; accesorios para gafas, excepto dijes; gafas de sol; radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; software de juegos descargable.

12: Vehículos; bicicletas; scooters drones; accesorios para bicicletas, a saber, bocinas, timbres, asientos, pies de apoyo, empuñaduras para manillares; accesorios para scooters, a saber, bocinas, timbres, reflectores, pies de apoyo y empuñaduras para manillares.

16: Libros de citas; libros de diario en blanco; sujetalibros; agendas diarias; diarios; sobres; carpetas; carpetas de hojas sueltas; cuadernos; blocs de notas; cajas de embalaje de papel; clips de papel; materiales de enseñanza de papel; papel; pisapapeles; sellos de caucho; papelería y suministros educativos; papelería; impresiones artísticas; kits de arcilla para manualidades; kits de pintura para manualidades; kits de papel para manualidades; grabados artísticos; tiza; bolígrafos; lápices de colores; cuadernos de composición; papel para manualidades; crayones; reglas de dibujo; tableros de escritura de borrado en seco y superficies de escritura de borrado en seco; caballetes; rotuladores; purpurina para papelería; marcadores resaltadores; marcadores; arcilla de modelar; cajas de pinturas; juegos de pintura para niños; estuches y cajas para lápices y bolígrafos; borradores de lápiz; sacapuntas; lápices; bolígrafos; plantillas, a saber, clichés de multicopista; útiles escolares (papelería); centros de mesa de papel decorativos; bolsas de regalo; cajas de regalo; tarjetas de regalo; papel para envolver regalos; tarjetas de felicitación; pañuelos y mantelería de papel; adornos de papel para pasteles; bolsas de papel para comida; servilletas de papel; adornos de papel para fiestas; bolsas de regalo de fiesta de papel o plástico; invitaciones impresas; calendarios de adviento; pegatinas para parachoques; calendarios; posavasos de papel; tarjetas coleccionables; calcomanías y pegatinas para usar como decoración del hogar; calcomanías; soportes para tarjetas de regalo no codificadas magnéticamente; clips para billetes; figuras de papel mache; fundas para pasaportes; álbumes de fotografías; bolsas de compras de plástico; patrones impresos para hacer ropa; álbumes de recortes; libros de calcomanías; calcomanías; transferencias temporales de tatuajes; libros; libros de actividades; libros para bebes; marcapáginas; libros y revistas con personajes de películas animadas; libros infantiles; libros de arte y para la mesa de café; libros para colorear; comics; libros de cuentos; libros de cocina impresos; tarjetas didácticas; novelas gráficas; revistas; novelas; panfletos; periódicos; folletos; postales; carteles; material impreso; publicaciones impresas.

18: Bolsas de transporte multiusos; bolsas de deporte multiusos; bolsas deportivas; mochilas para llevar bebes; mochilas; bolsas de playa; bolsas para libros; maletines; bolsas para pañales; bolsas de lona; riñoneras; bolsos de mano; mochilas; equipajes; bolsas de mensajero; bolsos de fin de semana; billeteras; monederos; carteras; bolsas de compras hechas de cuero, malla o tela; cajas de mano; bolsas de viaje; riñoneras; collares para animales; correas para animales; portabebés para llevar en el cuerpo; estuches para tarjetas de visita; monederos; estuches para llaves; estuches de cuero; faltriqueras de cuero; etiquetas de equipaje; ropa para mascotas; estuches de artículos de tocador vendidos vacíos; paraguas; billeteras.

21: Vajilla para servir bebidas; cuencos; candeleros que no sean de metales preciosos; cantimploras; posavasos que no sean de papel ni textiles; tazas de café; tarros de galletas; tazas; platos; pajitas para beber; vasos para beber; figuritas o bustos de porcelana, cerámica, cristal, loza, vidrio o porcelana; cristalería para uso doméstico; cepillos para el cabello; peines para el cabello; utensilios de cocina; portaviandas; kits de almuerzo que consisten en portaviandas y recipientes térmicos; frascos de vidrio; tazas; neveras portátiles no eléctricas; platos de papel; alcancías; platos de plástico; platos; aisladores removibles para latas y botellas de bebidas; saleros y pimenteros; vajilla para servir comidas y bebidas; jaboneras; botellas deportivas vendidas vacías; juegos de te; fundas para teteras; tazas de te; recipientes térmicos aislantes para alimentos o bebidas; portacepillos de dientes; cepillos de dientes; bandejas; vasos altos; botellas aislantes; papeleras; abridores de vino.



Ref. Expediente N° SD2025/0113699

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1094, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo

24: Mantas de forro polar; toallas; toallas de playa; sobrecamas; mantas cubremuebles; ropa de baño; toallas de baño; mantas de cama; ropa de cama; protectores de cama; sabanas; faldas de cama; cubrecamas; calicós; mantas para niños; posavasos de tela; tapetes de tela; banderas de tela; banderines de tela; edredones; protectores de cuna; volantes para cuna; sabanas para cuna; cortinas; paños de cocina; fundas de edredón; edredones; banderas de tela; tela para uso textil; fundas de tela para muebles; caminos de mesa de tela; banderines de fieltro; envoltorios de tela para regalos; toallas de golf; toallas de mano; pañuelos; toallas con capucha; ropa blanca; toallas de cocina; fundas decorativas de almohada; fundas de almohada; banderines de plástico; banderas de plástico; gallardetes de plástico; manteles de plástico; toallas tipo poncho; edredones; mantas para recién nacidos; cortinas de ducha; mantas de seda; sacos de dormir; mantelería; servilletas de mesa de tela; manteles individuales de tela; agarraderas de tela; banderines de tela; manteles de tela; mantas; tapices textiles para pared; paños de cocina; mantas de lana; bolsas de lavandería de tela; bolsas de juguetes de tela; toallas de cara; toallas de invitados; paños de cocina.

25: Vestuario, a saber, prendas inferiores, camisas abotonadas, sudaderas con capucha, medias, chaquetas, jerseys, leggings, ropa de estar por casa, pijamas, pantalones, puloveres, ropa de lluvia, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, ropa de dormir, suéteres, pantalones deportivos, sudaderas, trajes de baño, camisetas, camisetas sin mangas, tops, ropa interior; sombrerería, a saber, gorros, gorros de pescador, gorras, sombreros, bandas para la cabeza, gorros, viseras; disfraces para usar en juegos de disfraces infantiles; accesorios de disfraces, a saber, sombreros de adorno con pelucas integradas, a saber, sombreros de carnaval; disfraces y máscaras de Halloween y mascaradas vendidos en relación con los mismos; disfraces de cosplay; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; delantales; cinturones; baberos de tela; prendas de vestir, a saber, batas de baño, abrigos, vestidos, guantes, ropa de bebe, trajes de chándal, mitones, parkas, ponchos, bufandas, faldas-pantalón, pantalones y chalecos; calzado, a saber, botas, chancclas, zapatos, sandalias y pantuflas.

28: Juguetes rellenos y de peluche; figuras de acción; muñecos con cabeza de resorte; calcetines de navidad; adornos para árboles de navidad; máscaras de disfraces; accesorios para muñecas; ropa para muñecas; muñecas; juguetes para dibujar; juguetes antiestrés; discos voladores; artículos de gimnasia y deporte; juguetes inflables; juguetes musicales; papalotes; regalos de fiesta de papel, a saber, artículos de cotillón de papel; sombreros de fiesta de papel; regalos de fiesta en forma de juguetes pequeños y matracas de juguete; juguetes; juguetes de peluche; rompecabezas; peonzas; dispensadores de dulces de juguete; figuras de juguete; masilla de modelar de juguete; juguetes, a saber, accesorios de disfraces para niños, a saber, varitas mágicas de juguete, micrófonos de juguete; juguetes; silbatos de juguete; yoyos; figuras de juguete de plástico; conjuntos de juegos para figuras de acción; figuras de juguete coleccionables; juegos de habilidad de acción; juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de dardos; juegos; canicas para juegos; juegos de memoria; máquinas de pinball y juegos tipo pinball; naipes; juegos de rol; juegos de puntería; juegos de cartas coleccionables; cartas coleccionables para juegos; pelotas, a saber, pelotas para deportes, pelotas de juego, pelotas de goma y pelotas inflables; juegos de croquet; coderas y rodilleras para uso deportivo; equipo de ejercicio, a saber, bandas de ejercicio, pelotas y pesas, a saber, pesas para hacer ejercicio; patines de línea; cuerdas para saltar; juegos para césped, a saber, bolas para jugar a bolos sobre hierba; patinetes de juguete no motorizados; patines de ruedas; juguetes de arena; vehículos de juguete para sentarse y montar; patinetas; flotadores de natación para uso recreativo; drones de juguete; patinetes de juguete; vehículos de juguete; juguetes acuáticos; lanzadores de serpentinas y confetis; juegos para fiesta; globos de nieve; máquinas de juegos recreativos; atracciones de parques de atracciones; globos de juguete; conjuntos de varitas y solución para hacer burbujas; billetes de lotería; juguetes para mascotas; utensilios para hornear y cocinar de juguete; bloques de construcción de juguete; juegos de construcción de juguete; kits de modelos a escala de juguete; aparatos de videojuegos, juegos recreativos y máquinas de juego; máquinas tragamonedas (máquinas de juego); juegos electrónicos; juegos y juguetes para exteriores; piñatas; molinillos; caleidoscopios; billetes de lotería para rascar.

30: Productos de panadería; galletas; pan; levadura; cereales para el desayuno; preparados para brownies; mezclas para pasteles; dulces; confitería; piruletas; botanas a base de cereales; chocolate; bebidas a base de chocolate; café; bebidas a base de café; chicle; cacao; bebidas a base de cacao; galletas; mezclas para galletas; chips de maíz; chips de tortilla; bocadillos de maíz inflado; fritos de maíz; chips de pita; chips de camarones; chips de pretzel; chips de masa wonton; chips a base de granos, a saber, chips a base de cereales; galletas saladas; helados comestibles; confitería congelada; yogur helado; bocadillos a base de yogur helado; mousses de chocolate; mousses de postre; miel; helado; cucuruchos para helados; muffins; avena, a saber, sémola de avena; panqueques; mezclas para panqueques; jarabe para panqueques; pasteles; donas; pasta; fideos; fideos instantáneos; fideos ramen; tartas; pizza; bases de pizza; palomitas de maíz; pretzels; budines; arroz; pasteles de arroz; sándwiches; bollos; palitos de pan; sal; salsas; salsas para pasta; ketchup; salsa de soya; salsas de chile; mostaza; salsa de barbacoa; especias; condimentos; azúcar; sustitutos del azúcar; te; gofres; granola; barras de bocadillos a base de granola; barras de cereales; malvaviscos; jarabes saborizados para alimentos y bebidas; decoraciones comestibles para pasteles; masa; tortillas; tapioca; sagú; natillas; sorbetes; helados saborizados; comidas listas para comer que consisten principalmente en pasta o arroz; saborizantes, excepto aceites esenciales, para pasteles y bebidas; cereales procesados; almidón para alimentos; harina y preparaciones hechas de cereales; edulcorantes naturales; pasta de almendras; polvo de hornear; extracto de malta para uso alimenticio.

41: Servicios de entretenimiento en la naturaleza de producción y distribución de contenido de entretenimiento multimedia; suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web; suministro de videoclips en línea no descargables y otro contenido digital multimedia que contenga audio, video, ilustraciones y texto de y relacionado con el entretenimiento audiovisual; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en la naturaleza de una serie de películas; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de computadora, electrónicos y de video en línea; proporcionar uso temporal de juegos interactivos no descargables; proporcionar música en línea, no descargable; proporcionar comics y novelas graficas en línea no descargables; dirigir, organizar, conducir y presentar eventos y actividades de entretenimiento social; eventos de entretenimiento en la naturaleza de eventos culturales y artísticos, conciertos, galas, eventos de baile, bailes y eventos de entretenimiento social; organizar y conducir exhibiciones, conferencias, festivales y convenciones en los campos de entretenimiento, cine, televisión, personajes de televisión y cine, música y celebridades; servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones teatrales, musicales y cómicas en vivo; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de radio, podcasts y grabaciones de sonido en los campos de entretenimiento, cine, televisión, personajes de televisión y cine, música y celebridades; servicios de entretenimiento en la naturaleza de eventos, exhibiciones y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento en la naturaleza de eventos de participación de audiencia interactivos, experienciales e inmersivos y actividades recreativas; servicios de entretenimiento en la naturaleza de atracciones de salas de escape; presentación de eventos de entretenimiento de cosplay en vivo; servicios de club de fans; servicios de parques de atracciones; servicios de parques temáticos; servicios de centros de atracciones; organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento.

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	K-POP-KBEUTY-STATIONERY KUDY STORE	E & G PROYECTOS DE INVERSIÓN S.A.S.	SD2023/0037337	11	16	Marca	Registrada	13 may. 2035
Nominativa	KPOP	LG ELECTRONICS INC.	11112576	9	9	Marca	Registrada	16 feb. 2032
Mixta	KPOP	LG ELECTRONICS INC.	11119420	9	9	Marca	Registrada	16 may. 2032
Mixta	KPOP	LG ELECTRONICS INC.	11112571	9	9	Marca	Registrada	16 feb. 2032
Mixta	LA GUERRERA	BEISBOL DE COLOMBIA S.A.S.	SD2019/0104571	11	3	Marca	Registrada	24 jun. 2030
Nominativa	KEPOW	CIRO ALEJANDRO CUCUNUBA RUBIANO	SD2024/0135245	12	12	Marca	Bajo Examen Formal	Fecha de radicación 18 oct. 2024
Mixta	LA GUERRERA	BEISBOL DE COLOMBIA S.A.S.	13093557	9	3	Marca	Registrada	30 sept. 2033

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
LAS GUERRERAS KPOP	

complementariedad. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0113699

	 KEPOW
--	--

Jurisprudencia

El Tribunal Andino de Justicia, en el Proceso 0118-IP-2013, ha sostenido que: “Al momento de realizar la comparación entre dos signos denominativos, el examinador debe tomar en cuenta los siguientes criterios: Se debe analizar cada signo en su conjunto, es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta, las sílabas o letras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, ya que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado. Se debe igualmente precisar acerca de la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente. Se debe observar el orden de las vocales, pues esto indica la sonoridad de la denominación. Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, porque esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.



Ref. Expediente N° SD2025/0113699

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que: “Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección analizó los signos de manera sucesiva y encontró semejanzas conceptuales, ortográficas y fonéticas derivadas de los elementos con mayor distintividad y predominancia que identifican los antecedentes traídos al cotejo.

Cotejo con signos KPOP y K-POP-KBEUTY-STATIONERY KUDY STORE

Al analizar el signo solicitado, se observa que se compone de varios elementos nominativos, dentro de los cuales destaca la expresión “KPOP”, la cual coincide plenamente con el elemento que constituye la totalidad de uno de los signos previamente registrados. Este término, también aparece en primer lugar dentro del conjunto “K-POP-KBEAUTY-STATIONERY KUDY STORE”, lo que refuerza su impacto en la percepción del consumidor. En este sentido, la coincidencia en la secuencia de vocales y consonantes que conforman la expresión “KPOP” genera una clara semejanza ortográfica entre los signos cotejados, máxime cuando se trata del elemento que capta de manera inmediata la atención del público.

Adicionalmente, debe señalarse que el término “KPOP”⁴, si bien puede ser reconocido por ciertos consumidores como una referencia a un género musical, resulta arbitrario respecto de los productos que identifican los signos en cuestión, tales como artículos de papelería o productos informáticos. Esta circunstancia incrementa su capacidad distintiva dentro del mercado, en la medida en que no describe ni evoca directamente las características, finalidad o naturaleza de los bienes que ampara. En consecuencia, al tratarse de un elemento distintivo y coincidente en ambos signos, se intensifica el riesgo de confusión, pues el consumidor tenderá a asociar dicho término con un mismo origen

⁴ El K-pop, abreviatura de Korean popular music, es la música pop originaria de Corea del Sur. Visto en: <https://www.senalcolombia.tv/cultura/k-pop-historia-origen>.

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

empresarial, trasladando la idea previamente construida en el mercado a los productos identificados por el signo solicitado.

Cotejo con el signo KEPOW

En la presente comparación, esta Dirección advierte que el signo solicitado en su elemento KPOP resulta semejante al signo KEPOW desde el aspecto fonético. Lo anterior, debido a que al articular los fonemas que se identifican en cada uno, la pronunciación conocida del elemento KPOP es *KEIPOP*⁵ aspecto que se asemeja a la que identifica el signo registrado: KEPOW. Al pronunciarlos de forma sucesiva, se logra evidenciar que el primer fonema de ambos signos coincide casi exactamente (KEI / KE) y se sigue a la segunda sílaba de forma semejante (POP / POU). De esta manera, se configuran semejanzas en las dos sílabas que identifican la expresión que identifica al signo previamente registrado KEPOW.

Cotejo con los signos La guerrera

Siguiendo con el cotejo de los signos, en este caso se logra advertir una semejanza a nivel ortográfico y conceptual entre el signo solicitado y los signos previamente registrados al incorporar el elemento “Las Guerreras”.

Por un lado, es evidente la semejanza de la secuencia de vocales y consonantes que conforman la palabra *Las Guerreras* y *La Guerrera* siendo la única diferencia que la primera se encuentra en el plural de la segunda, pero esto no desvirtúa que se trate de palabras que comparten raíces y terminaciones casi idénticas. De igual manera, las sílabas que componen (3) a las expresiones Gue-rre-ra / Gue-rre-ras, tienen la particularidad que gozan del acento en la misma posición que se resalta, generando una cadencia al momento de articularlas en una oración.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁶.

⁵ Visto en: <https://dictionary.cambridge.org/es/pronunciaci%C3%B3n/ingles/k-pop>

⁶ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

Conexión competitiva

Dentro de los productos a distinguir con el signo solicitado se encuentran:

Clase 3: Aceite para bebe; loción para bebe; talco para bebe; champú para bebe; geles de baño y ducha; colorete cosmético; coloretes cosméticos; desodorante corporal; purpurina corporal; talco corporal; preparaciones para refrescar el aliento; baño de burbujas; agua de colonia; correctores de imperfecciones; cosméticos; cremas; desodorante para uso personal; jabón des odorante; delineador de ojos; sombra de ojos; geles para cejas; lápices para cejas; tintes para cejas; loción facial y corporal; correctores de imperfecciones faciales; fragancias; preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello, a saber, espuma para el cabello, gel para el cabello, cera para el cabello, tinte para el cabello, jabón para el cabello y aerosoles de protección contra el calor; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; bálsamos labiales y brillo labial; lápiz labial; jabones líquidos para baño; jabones líquidos para manos y rostro; lociones; kits de maquillaje; kits de maquillaje compuestos de lápiz labial, brillo labial, delineadores de labios, bases de maquillaje, polvos cosméticos, sombras de ojos, geles para cejas, tintes para cejas, rímel, delineador de ojos, bronceadores para la piel, coloretes cosméticos y correctores de imperfecciones faciales; polvos de maquillaje; mascara de pestañas; aceite de masaje; purpurina para uñas; esmalte de uñas; toallitas húmedas para bebes no medicinales; sales de baño no medicinales; crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales; exfoliantes no medicinales para la cara y el cuerpo; jabones no medicinales para la cara y el cuerpo; enjuague bucal no medicinal; lápices para uso cosmético; perfume; popurrí; toallitas cosméticas prehumedecidas; aerosol corporal perfumado; aerosoles perfumados para ropa de cama; aerosol ambiental perfumado; mascarillas de hoja para uso cosmético; bronceadores para la piel; cremas para la piel; lociones para la piel; mascarillas para la piel; jabón para la piel; jabones para el cuidado corporal; loción bronceadora; tatuajes temporales para uso cosmético; geles de limpieza de dientes; pasta de dientes.

Clase 9: Accesorios para teléfonos móviles, ordenadores, ordenadores portátiles, tabletas, cámaras, reproductores portátiles de sonido y video, relojes inteligentes, asistentes digitales personales y lectores de libros electrónicos; accesorios para dispositivos electrónicos, a saber, fundas protectoras, cubiertas, estuches, placas frontales, fundas ajustadas, correas y cubiertas protectoras de pantalla; audífonos; auriculares; teclados para tabletas; alfombrillas para ratón; binoculares; calculadoras; cámaras; imanes decorativos; estuches para gafas y gafas de sol; gafas; reglas graduadas; lupas; micrófonos; radios; cascos deportivos; accesorios para gafas, excepto dijes; gafas de sol; radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; software de juegos descargable.

Clase 12: Vehículos; bicicletas; scooters drones; accesorios para bicicletas, a saber, bocinas, timbres, asientos, pies de apoyo, empuñaduras para manillares; accesorios para scooters, a saber, bocinas, timbres, reflectores, pies de apoyo y empuñaduras para manillares.

Clase 16: Libros de citas; libros de diario en blanco; sujetalibros; agendas diarias; diarios; sobres; carpetas; carpetas de hojas sueltas; cuadernos; blocs de notas; cajas de embalaje de papel; clips de papel; materiales de enseñanza de papel; papel; pisapapeles; sellos de caucho; papelería y suministros educativos; papelería; impresiones artísticas; kits de arcilla para manualidades; kits de pintura para manualidades; kits de papel para manualidades; grabados artísticos; tiza; bolígrafos; lápices de colores; cuadernos de composición; papel para manualidades; crayones; reglas de dibujo; tableros de escritura de borrado en seco y superficies de escritura de borrado en seco; caballetes; rotuladores; purpurina para papelería; marcadores resaltadores; marcadores; arcilla de modelar; cajas de pinturas;

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

juegos de pintura para niños; estuches y cajas para lápices y bolígrafos; borradores de lápiz; sacapuntas; lápices; bolígrafos; plantillas, a saber, clichés de multicopista; útiles escolares (papelería); centros de mesa de papel decorativos; bolsas de regalo; cajas de regalo; tarjetas de regalo; papel para envolver regalos; tarjetas de felicitación; pañuelos y mantelería de papel; adornos de papel para pasteles; bolsas de papel para comida; servilletas de papel; adornos de papel para fiestas; bolsas de regalo de fiesta de papel o plástico; invitaciones impresas; calendarios de adviento; pegatinas para parachoques; calendarios; posavasos de papel; tarjetas coleccionables; calcomanías y pegatinas para usar como decoración del hogar; calcomanías; soportes para tarjetas de regalo no codificadas magnéticamente; clips para billetes; figuras de papel mache; fundas para pasaportes; álbumes de fotografías; bolsas de compras de plástico; patrones impresos para hacer ropa; álbumes de recortes; libros de calcomanías; calcomanías; transferencias temporales de tatuajes; libros; libros de actividades; libros para bebés; marcapáginas; libros y revistas con personajes de películas animadas; libros infantiles; libros de arte y para la mesa de café; libros para colorear; comics; libros de cuentos; libros de cocina impresos; tarjetas didácticas; novelas gráficas; revistas; novelas; panfletos; periódicos; folletos; postales; carteles; material impreso; publicaciones impresas.

Los signos previamente registrados y solicitado identifican:

Expediente	Producto y servicios
-------------------	-----------------------------

SD2023/0037337 clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

11112576 clase 9: equipos telefónicos; equipos telefónicos inalámbricos; aparatos portátiles para comunicación, a saber, teléfonos, intercomunicadores, teléfonos satelitales y asistentes personales digitales (pda); teléfonos móviles; reproductores mp3; receptores de televisión; controles remotos para televisor; tarjetas de chip electrónico codificadas para el mejoramiento de la calidad de imagen del televisor; memorias usb; reproductores dmb; auriculares para teléfonos móviles; cargadores portátiles para baterías de teléfono móvil y para baterías de cámara digital; álbumes electrónicos de fotos; marcos digitales para exhibir fotografías digitales; video clips y música; monitores para computador; computadores lap top; computadores; reproductores de dvd; unidades de disco duro portátiles; aparatos para grabado, transmisión o reproducción de sonido o imágenes para uso en telecomunicaciones; aparatos para grabado, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y video; estéreos; software de computador para teléfono móvil, a saber, para sistemas operativos de teléfono móvil, envío y recepción de información, para suministrar acceso por web a aplicaciones, productos y servicios; software de aplicaciones de computador para televisor; software de aplicaciones de computador para monitor de computador personal; reproductores de dvd para teatros en casa; parlantes para teatros en casa; receptores de audio y video para teatros en casa; proyectores para teatros en casa; circuitos integrados; receptores de audio; unidades de tablero instaladas en vehículo y tarjetas inteligentes para peajes electrónicos para tránsito fácil en autopistas; transpondedores, a saber, terminales electrónicas instaladas en vehículos para transacciones comerciales electrónicas; cámaras para circuitos cerrados de televisión; cámaras de monitoreo en red, es decir, para vigilancia; señalización digital; impresores de calor; impresoras digitales a color; impresoras láser; impresoras de inyección de tinta; impresoras a color; impresoras para uso con computadores; baterías solares; programas grabados para computador;

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

programas descargables para computador (software); cámaras para computadores personales; grabadores digitales de voz; grabadoras de video casete; monitores en red; software de computador para educación; blocs electrónicos de notas (e-notes); computadores tablet; tableros electrónicos interactivos; cajas para ubicar sobre el televisor; archivos descargables de imágenes accesibles vía internet; publicaciones electrónicas descargables; sistema de video conferencia; monitores para video conferencia; cámaras para video conferencia; parlantes para video conferencia.

11119420 clase 9: equipos telefónicos; equipos telefónicos inalámbricos; aparatos portátiles para comunicación, a saber, teléfonos, intercomunicadores, teléfonos satelitales y asistentes personales digitales (pda); teléfonos móviles; reproductores de audio mp3; receptores de televisión; controles remotos para televisores; tarjetas con chip electrónico codificado para el mejoramiento de la calidad de imagen del televisor; memorias usb; reproductores dmb; audífonos para teléfonos móviles; cargadores portátiles para baterías de teléfonos móviles y para baterías de cámaras digitales; álbumes electrónicos para fotos; marcos para fotos digitales para exhibir fotografías, video clips y música; monitores para computador; computadores lap top; computadores; reproductores de dvd; unidades portátiles de disco duro; aparatos para grabado, transmisión o reproducción de sonido o imágenes para uso en telecomunicaciones; aparatos para grabado, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos eléctricos para audio y video; estéreos; software de computador para teléfonos móviles, a saber, para sistemas de operación de teléfonos móviles, envío y recepción de información, para suministro de acceso por web a aplicaciones, productos y servicios; software de aplicaciones de computador para televisión; software de aplicaciones para computador para monitor de computador personal; reproductores de dvd para teatros en casa; parlantes para teatros en casa; receptores de audio y video para teatros en casa; proyectores para teatros en casa; circuitos integrados; receptores de audio; unidades de tablero en vehículos y tarjetas inteligentes para peajes electrónicos para tránsito fácil en autopistas; transpondedores, a saber, terminales electrónicas instaladas en vehículos para transacciones comerciales electrónicas; cámaras para circuitos cerrados de televisión; cámaras en red para monitores, a saber para vigilancia; señalización digital; impresoras de calor; impresoras digitales a color; impresoras láser; impresoras de inyección de tinta; impresoras a color; impresoras para uso con computadores; baterías solares; programas para computador grabados (programas); programas descargables para computador (software); cámaras para computador personal; grabadores digitales de voz; grabadores de video cassetes; monitores en red; software de computador para educación; bloc electrónico de n9tas (e-notes); computadores tablet; tableros electrónicos blancos interactivos; cajas para ubicar sobre el televisor; archivos de imágenes descargables con acceso vía internet; publicaciones electrónicas descargables; sistemas de video conferencias; monitores para video conferencias; cámaras para video conferencias; parlantes para video conferencias.

11112571 clase 9: equipos telefónicos; equipos telefónicos inalámbricos; aparatos portátiles para comunicación, a saber, teléfonos, intercomunicadores, teléfonos satelitales y asistentes personales digitales (pda); teléfonos móviles; reproductores mp3; receptores de televisión; controles remotos para televisor; tarjetas de chip electrónico codificadas para el mejoramiento de la calidad de imagen del televisor; memorias usb; reproductores dmb; auriculares para teléfonos móviles; cargadores portátiles para baterías de teléfono móvil y para baterías de cámara digital; álbumes electrónicos de fotos; marcos digitales para exhibir fotografías digitales; video clips y música; monitores para computador; computadores lap top; computadores; reproductores de dvd; unidades de disco duro portátiles; aparatos para grabado, transmisión o reproducción de sonido o imágenes para uso en telecomunicaciones; aparatos para grabado, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y video; estéreos; software de computador para teléfono móvil, a saber, para sistemas operativos de teléfono móvil,

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

envío y recepción de información, para suministrar acceso por web a aplicaciones, productos y servicios; software de aplicaciones de computador para televisor; software de aplicaciones de computador para monitor de computador personal; reproductores de dvd para teatros en casa; parlantes para teatros en casa; receptores de audio y video para teatros en casa; proyectores para teatros en casa; circuitos integrados; receptores de audio; unidades de tablero instaladas en vehículo y tarjetas inteligentes para peajes electrónicos para tránsito fácil en autopistas; transpondedores, a saber, terminales electrónicas instaladas en vehículos para transacciones comerciales electrónicas; cámaras para circuitos cerrados de televisión; cámaras de monitoreo en red, es decir, para vigilancia; señalización digital; impresores de calor; impresoras digitales a color; impresoras láser; impresoras de inyección de tinta; impresoras a color; impresoras para uso con computadores; baterías solares; programas grabados para computador; programas descargables para computador (software); cámaras para computadores personales; grabadores digitales de voz; grabadoras de video casete; monitores en red; software de computador para educación; blocs electrónicos de notas (e-notes); computadores tablet; tableros electrónicos interactivos; cajas para ubicar sobre el televisor; archivos descargables de imágenes accesibles vía internet; publicaciones electrónicas descargables; sistema de video conferencia; monitores para video conferencia; cámaras para video conferencia; parlantes para video conferencia.

SD2019/0104571 clase 3: aceites de limpieza; productos limpiadores; cremas para pulir; productos limpiadores para el piso; almidón de lavandería; almidón para dar brillo; detergente amoníaco; cera antideslizante para suelos; líquidos para suelos antideslizantes; aromatizantes para el hogar; preparaciones aromatizantes para el ambiente; productos químicos de uso doméstico para lavandería; productos para quitar barnices; betunes para calzado; preparaciones blanqueadoras; productos para blanquear la ropa; bolsitas para perfumar la ropa; productos para dar brillo; cremas para calzado; preparaciones para desatascar cañerías; ceras para pulir; champús en seco; colorantes para lavar la ropa; productos desengrasantes; paños de limpieza con detergentes; pastillas de jabón; productos para lavar la ropa; papel para pulir; suavizantes para la ropa; limpiadores para vidrio; limpiadores y detergentes para la loza; productos para perfumar la ropa; productos para limpiar y pulir muebles; quita manchas; sales blanqueadoras. toallas húmedas desechables impregnadas con componentes de limpieza para uso de baños y cocina. limpiador multiusos para uso doméstico, comercial, industrial e institucional; preparaciones multiusos para limpieza; preparaciones para limpiar sanitarios, tinas, lavaderos y pisos.

SD2024/0135245 clase 12: patinetas, scooters electricos para el transporte terrestre de personas.

13093557 clase 3: aceites de limpieza; productos limpiadores; cremas para pulir; productos limpiadores para el piso; almidón de lavandería; almidón para dar brillo; detergente amoníaco; cera antideslizante para suelos; líquidos para suelos antideslizantes; aromatizantes para el hogar; preparaciones aromatizantes para el ambiente; productos químicos de uso doméstico para lavandería; productos para quitar barnices; betunes para calzado; preparaciones blanqueadoras; productos para blanquear la ropa; bolsitas para perfumar la ropa; productos para dar brillo; cremas para calzado; preparaciones para desatascar cañerías; ceras para pulir; champús en seco; colorantes para lavar la ropa; productos desengrasantes; jabones desinfectantes; paños de limpieza con detergentes; pastillas de jabón; productos para lavar la ropa; papel para pulir; suavizantes para la ropa; limpiadores para vidrio; limpiadores y detergentes para la loza; productos para perfumar la ropa; productos para limpiar y pulir muebles; quita manchas; sales blanqueadoras.

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 9 de los signos cotejados (identidad)

Un producto es similar a otro si existe un vínculo suficientemente estrecho entre ambos que pueda generar riesgo de confusión en el público consumidor. Es decir, cuando ambos presentan las mismas propiedades y características, tienen usos o funciones idénticas o similares y, además, resultan sustitutos entre sí para el consumidor en su proceso de elección en el mercado. En el presente caso, se observa que tanto en la cobertura de la solicitud de registro como en la de los signos registrados se mencionan literalmente productos como, “auriculares”, los cuales comparten denominación, naturaleza y función principal.

Esta coincidencia terminológica y funcional es suficiente para advertir la existencia de identidad entre dichos productos, lo que incrementa el riesgo de confusión directa en el público consumidor, pues no sólo cumplen los mismos fines, sino que podrían ser percibidos como provenientes de la misma fuente empresarial. Por tanto, ante la identidad sustancial con productos ya reivindicados por el titular de la marca antecedente, resulta evidente la necesidad de preservar la integridad del sistema marcario y evitar cualquier posibilidad de confusión, impidiendo la coexistencia de signos que amparen productos idénticos en sus coberturas.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 9 de los signos cotejados (sustituibilidad)

Los bienes reivindicados por la marca en registro para la clase en cuestión resultan sustitutos directos para el consumidor respecto de aquellos previamente registrados por la marca antecedente, debido a que el consumidor podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. En el caso bajo estudio, resulta evidente que los “computadores” y “computadores lap top” amparados por el registro antecedente constituyen sustitutos comunes de los “ordenadores” y “ordenadores portátiles” reivindicados por la solicitud, toda vez que corresponden a la misma categoría de dispositivos tecnológicos destinados al procesamiento de información.

Así, la sustitución se presenta claramente cuando factores como el precio y la disponibilidad influyen en la decisión del consumidor de adquirir un computador de escritorio o un ordenador portátil, sin que se altere la finalidad esencial del producto, que es la de permitir el acceso a funciones informáticas, comunicación, trabajo o entretenimiento. Para apreciar la sustituibilidad entre estos productos se tienen en cuenta sus características técnicas, su finalidad idéntica, los canales de comercialización (tiendas de tecnología, grandes superficies y comercio electrónico) y el mismo público objetivo al que se dirigen.

La sustituibilidad permite apreciar con claridad que, desde la perspectiva del consumidor, los “computadores” y los “ordenadores u ordenadores portátiles” son productos competidores entre sí, de modo tal que puede optar por uno u otro con relativa facilidad, percibiéndolos como equivalentes dentro de una misma categoría. En consecuencia, el consumidor podrá atribuir equivocadamente una misma calidad o procedencia empresarial a dichos productos sobre la base de la similitud entre los signos, lo que puede generar confusión respecto de elementos esenciales como la reputación, la calidad y el origen empresarial de los bienes identificados.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 9 de los signos cotejados (razonabilidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por un mismo empresario, determinando la posibilidad real de

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales del mercado, especialmente en el sector tecnológico, donde los productos hacen parte de una misma industria, particularmente la del hardware y dispositivos electrónicos que suelen desarrollarse bajo una misma línea de producción.

Para el caso analizado, esta Dirección observó que el empresario de la marca solicitante podría generar confusión con el signo antecedente que ampara productos como “teléfonos móviles, computadores, equipos electrónicos, aparatos de audio y video, software y dispositivos tecnológicos”, en la medida en que resulta altamente probable que un mismo agente económico se dedique tanto a la fabricación o comercialización de dispositivos principales como de sus accesorios y periféricos.

Lo anterior se refuerza en el hecho de que muchos de estos productos están diseñados para un uso conjunto, como ocurre con los auriculares, micrófonos y teclados respecto de teléfonos móviles, computadores o tabletas, lo que lleva al consumidor a percibirlos como parte de un mismo ecosistema tecnológico. Adicionalmente, estos bienes se comercializan de manera habitual en los mismos establecimientos especializados o grandes superficies, se publicitan mediante estrategias similares y se dirigen al mismo tipo de consumidor, quien busca soluciones tecnológicas integrales.

En ese contexto, el consumidor medio puede asumir razonablemente que los productos identificados con los signos en conflicto provienen de un mismo origen empresarial o de empresas vinculadas, generándose así un riesgo de asociación respecto de la procedencia, calidad y respaldo de los productos.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 16 de los signos cotejados (identidad)

Vista la cobertura de los signos, no hay duda de la relación existente entre estos, toda vez que se trata de elementos con idéntica denominación, pertenecientes al mismo género y ubicados en la misma clase del nomenclador internacional. En efecto, ambas coberturas comprenden productos que corresponden de manera expresa a “papel” y “papelería”, sin que exista variación en su alcance conceptual.

En este orden de ideas, esta Dirección encuentra que, entre los productos que distingue el signo solicitado y aquellos amparados por el registro antecedente, existe identidad directa en los ítems previamente señalados, por lo que resulta innecesario adelantar un análisis adicional en este aspecto. En consecuencia, al tratarse de productos de la misma naturaleza, destinados a satisfacer idénticas necesidades y dirigidos al mismo público consumidor, se configura una conexidad competitiva evidente, generando una presunción clara de riesgo de confusión en cuanto a su origen empresarial.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 16 de los signos cotejados (razonabilidad)

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios concretos, y que dentro de una misma clase pueden coexistir múltiples bienes que, si bien se agrupan por una finalidad general, no siempre comparten todos los elementos que permitan atribuirles automáticamente un mismo origen empresarial. No obstante, en el presente caso no hay duda de la relación existente entre los signos confrontados, toda vez que los productos del signo solicitado corresponden, en su mayoría, a desarrollos específicos que se insertan dentro de categorías más amplias contempladas en la cobertura del signo antecedente, configurándose así una relación de género a especie entre ellos.

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

En efecto, elementos tales como agendas, cuadernos, blocs de notas, libros, revistas, folletos, calendarios, tarjetas, álbumes, material de enseñanza, kits para manualidades, instrumentos de escritura y demás productos impresos o de papelería, se encuentran comprendidos dentro de nociones más amplias como “productos de imprenta”, “artículos de papelería”, “material de oficina”, “material de instrucción y didáctico” y “material para artistas”, reivindicadas por el antecedente, lo que evidencia que no se trata de sectores disímiles, sino de manifestaciones específicas de una misma industria.

Bajo este entendido, se advierte que los bienes comparados pertenecen al sector editorial, de papelería y material educativo, en el cual es habitual que un mismo empresario diseñe, produzca y comercialice de manera conjunta una amplia gama de productos que abarcan desde artículos básicos de escritura y organización, hasta publicaciones impresas, material didáctico y productos para actividades artísticas o recreativas. Esta integración responde a prácticas comerciales, en las que las empresas ofrecen portafolios completos orientados a satisfacer necesidades educativas, profesionales y creativas.

En consecuencia, el consumidor medio, al enfrentarse a signos similares que distinguen estos productos, puede asumir razonablemente que todos ellos provienen de un mismo origen empresarial o de empresas vinculadas, al percibirlos como parte de una misma línea de productos dentro de una industria común, lo que incrementa el riesgo de asociación respecto de la procedencia, calidad y respaldo de los mismos.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 3 de los signos cotejados (razonabilidad)

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos específicos, y que dentro de una misma clase pueden coexistir bienes con finalidades distintas. No obstante, en el presente caso se evidencia una relación estrecha entre los productos enfrentados, en tanto todos pertenecen al ámbito de preparaciones químicas destinadas a la limpieza, el aseo y el cuidado, diferenciándose principalmente por su finalidad, pero compartiendo una base técnica común en su formulación.

En efecto, los productos solicitados se utilizan más en escenarios cosméticos y de arreglo personal, mientras que los elementos de los signos previamente registrados se caracterizan por ser limpiadores multiusos entre los cuales también existen jabones desinfectantes y aceites de limpieza, los cuales utilizan conocimientos técnicos similares en química aplicada, particularmente en la formulación de tensioactivos, fragancias, agentes limpiadores, emulsionantes y conservantes.

Bajo esta perspectiva, resulta razonable que un mismo empresario, con experticia en la elaboración de productos químicos destinados a limpiezas generales y abrasivas, también incursione en la producción de productos cosméticos o de aseo personal, adaptando sus formulaciones a estándares de uso corporal. De hecho, en el mercado es habitual que compañías del sector químico y de consumo masivo diversifiquen su portafolio abarcando tanto productos para el hogar como productos de cuidado personal, aprovechando economías de escala, capacidades técnicas y canales de distribución compartidos.

Por tal motivo, no es procedente registrar el signo solicitado dado que los bienes comparados resultan razonablemente conexos para el consumidor promedio, pudiendo confundir el origen de los productos.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 12 de los signos cotejados (sustituibilidad)

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

De la comparación de los productos en la clase 12 puede advertirse que los dos empresarios se dedican a producir vehículos de transporte humano ligero, tales como: Scooters, bicicletas y patinetas, siendo todas estas alternativas sustituibles para el consumidor promedio que no desea utilizar el transporte público o un transporte particular para desplazarse.

En efecto, el signo solicitado solicita para su protección vehículos como los mencionados, mientras que el signo que se trae como antecedente lo hace a partir de patinetas y scooters. En esta medida, el criterio de sustituibilidad es aplicable dado que se trata de bienes que son intercambiables, pero además comparten establecimientos de comercio que los ofrecen, publicidad para llegar a un consumidor en común y comparten funciones similares, pues en ambos tipos de vehículos se pueden desplazar. Por lo anterior, un consumidor podría atribuir calidades que no corresponden a bienes que considera sustituibles y adquirirlos basándose en su asequibilidad o accesibilidad, dejando de lado la relación calidad – empresario que representa la marca.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 12 de los signos cotejados (razonabilidad)

Por último, dado que los bienes en cuestión resultan funcionalmente equiparables en cuanto a su destinación como medios de transporte personal, el consumidor suele atribuirles un origen empresarial común. En efecto, al observar que los signos identifican vehículos de transporte humano caracterizados por su tecnología, movilidad y versatilidad (bicicletas y scooters), es razonable que el consumidor medio considere que ambos provienen de un mismo empresario o de líneas de producto vinculadas, en tanto satisfacen necesidades similares dentro del mismo segmento del mercado.

Adicionalmente, el signo solicitado incluye productos consistentes en partes y accesorios de dichos vehículos, tales como bocinas, timbres, asientos, pies de apoyo, empuñaduras para manillares y reflectores, lo que refuerza su inserción dentro de una misma cadena productiva. En efecto, en la práctica comercial es habitual que los fabricantes de vehículos también diseñen, produzcan o comercialicen sus componentes y accesorios, como parte de una oferta integral. Esta circunstancia incrementa la probabilidad de que el consumidor asocie todos estos bienes a un único origen empresarial, al no percibir una diferenciación clara entre fabricantes, lo que intensifica el riesgo de confusión en el mercado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a las clases 18, 21, 24, 25, 28, 30 y 41 deberán ser suspendidas hasta tanto quede en firme la decisión de las clases restantes, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca LAS GUERRERAS K-POP (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por Netflix Studios, LLC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca LAS GUERRERAS K-POP (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por Netflix Studios, LLC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca LAS GUERRERAS K-POP (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza⁹, solicitada por Netflix Studios, LLC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Negar el registro de la Marca LAS GUERRERAS K-POP (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza¹⁰, solicitada por Netflix Studios, LLC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

⁷ 3: Aceite para bebe; loción para bebe; talco para bebe; champú para bebe; geles de baño y ducha; colorete cosmético; coloretes cosméticos; desodorante corporal; purpurina corporal; talco corporal; preparaciones para refrescar el aliento; baño de burbujas; agua de colonia; correctores de imperfecciones; cosméticos; cremas; desodorante para uso personal; jabón des odorante; delineador de ojos; sombra de ojos; geles para cejas; lápices para cejas; tintes para cejas; loción facial y corporal; correctores de imperfecciones faciales; fragancias; preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello, a saber, espuma para el cabello, gel para el cabello, cera para el cabello, tinte para el cabello, jabón para el cabello y aerosoles de protección contra el calor; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; bálsamos labiales y brillo labial; lápiz labial; jabones líquidos para baño; jabones líquidos para manos y rostro; lociones; kits de maquillaje; kits de maquillaje compuestos de lápiz labial, brillo labial, delineadores de labios, bases de maquillaje, polvos cosméticos, sombras de ojos, geles para cejas, tintes para cejas, rímel, delineador de ojos, bronceadores para la piel, coloretes cosméticos y correctores de imperfecciones faciales; polvos de maquillaje; mascara de pestañas; aceite de masaje; purpurina para uñas; esmalte de uñas; toallitas húmedas para bebés no medicinales; sales de baño no medicinales; crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales; exfoliantes no medicinales para la cara y el cuerpo; jabones no medicinales para la cara y el cuerpo; enjuague bucal no medicinal; lápices para uso cosmético; perfume; popurrí; toallitas cosméticas prehumedecidas; aerosol corporal perfumado; aerosoles perfumados para ropa de cama; aerosol ambiental perfumado; mascarillas de hoja para uso cosmético; bronceadores para la piel; cremas para la piel; lociones para la piel; mascarillas para la piel; jabón para la piel; jabones para el cuidado corporal; loción bronceadora; tatuajes temporales para uso cosmético; geles de limpieza de dientes; pasta de dientes.

⁸ 9: Accesorios para teléfonos móviles, ordenadores, ordenadores portátiles, tabletas, cámaras, reproductores portátiles de sonido y video, relojes inteligentes, asistentes digitales personales y lectores de libros electrónicos; accesorios para dispositivos electrónicos, a saber, fundas protectoras, cubiertas, estuches, placas frontales, fundas ajustadas, correas y cubiertas protectoras de pantalla; audífonos; auriculares; teclados para tabletas; alfombrillas para ratón; binoculares; calculadoras; cámaras; imanes decorativos; estuches para gafas y gafas de sol; gafas; reglas graduadas; lupas; micrófonos; radios; cascos deportivos; accesorios para gafas, excepto dijes; gafas de sol; radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; software de juegos descargable.

⁹ 12: Vehículos; bicicletas; scooters drones; accesorios para bicicletas, a saber, bocinas, timbres, asientos, pies de apoyo, empuñaduras para manillares; accesorios para scooters, a saber, bocinas, timbres, reflectores, pies de apoyo y empuñaduras para manillares

¹⁰ 16: Libros de citas; libros de diario en blanco; sujetalibros; agendas diarias; diarios; sobres; carpetas; carpetas de hojas sueltas; cuadernos; blocs de notas; cajas de embalaje de papel; clips de papel; materiales de enseñanza de papel; papel; pisapapeles; sellos de caucho; papelería y suministros educativos; papelería; impresiones artísticas; kits de arcilla para manualidades; kits de pintura para manualidades; kits de papel para manualidades; grabados artísticos; tiza; bolígrafos; lápices de colores; cuadernos de composición; papel para manualidades; crayones; reglas de dibujo; tableros de escritura de borrado en seco y superficies de escritura de borrado en seco; caballetes; rotuladores; purpurina para papelería; marcadores resaltadores; marcadores; arcilla de modelar; cajas de pinturas; juegos de pintura para niños; estuches y cajas para lápices y bolígrafos; borradores de lápiz; sacapuntas; lápices; bolígrafos; plantillas, a saber, clichés de multicopista; útiles escolares (papelería); centros de mesa de papel decorativos; bolsas de regalo; cajas de regalo; tarjetas de regalo; papel para envolver regalos; tarjetas de felicitación; pañuelos y mantelería de papel; adornos de papel para pasteles; bolsas de papel para comida; servilletas de papel; adornos de papel para fiestas; bolsas de regalo de fiesta de papel o plástico; invitaciones impresas; calendarios de adviento; pegatinas para parachoques; calendarios; posavasos de papel; tarjetas coleccionables; calcomanías y pegatinas para usar como decoración del hogar; calcomanías; soportes para tarjetas de regalo no codificadas

Ref. Expediente N° SD2025/0113699

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de esta resolución a Netflix Studios, LLC, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta resolución, decídanse las clases suspendidas.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 28 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

magnéticamente; clips para billetes; figuras de papel mache; fundas para pasaportes; álbumes de fotografías; bolsas de compras de plástico; patrones impresos para hacer ropa; álbumes de recortes; libros de calcomanías; calcomanías; transferencias temporales de tatuajes; libros; libros de actividades; libros para bebés; marcapáginas; libros y revistas con personajes de películas animadas; libros infantiles; libros de arte y para la mesa de café; libros para colorear; comics; libros de cuentos; libros de cocina impresos; tarjetas didácticas; novelas gráficas; revistas; novelas; panfletos; periódicos; folletos; postales; carteles; material impreso; publicaciones impresas.